

## **SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el ejecutivo Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00148-00**), informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no fue objetado.

Sírvase proveer.

  
**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretario

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto interlocutorio nro. 717**

Revisada la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por KATERINE MORALES FLÓREZ en contra del GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S., encuentra este despacho judicial que es necesario proceder con su modificación, toda vez que la parte ejecutante incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago o directamente fueron negados en dicha providencia.

En primer lugar, se tiene que el auto que libró mandamiento de pago no autorizó el pago de intereses de moratorios sobre las sumas debidas, toda vez que se limitó la orden a las acreencias que fueron objeto de condena en la sentencia.

Ahora bien, al margen de lo anterior, los intereses sobre las indemnizaciones son improcedentes, y en ese norte, aun si se hubiese librado tal orden, habría que excluirse de la liquidación de los intereses, el monto al que asciende aquellas.

En segundo lugar, el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago por los aportes a pensión, decisión que no fue recurrida y por lo tanto cobró firmeza. Sorprende que la parte actora haya incluido tal valor cuando le fue negado expresamente.

Se recuerda que según el numeral 1º del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito ha de realizarse **“de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”**

Así las cosas el Juzgado dispone aprobar como liquidación del crédito la siguiente:

Compensación vacaciones .....	\$ 607,330,00
Indemnización despido injusto .....	\$1.065.322,00
Sanción moratoria.....	\$ 437.285,00
Sanción no pago cesantías .....	\$5.370.084,00
TOTAL.....	\$7.480.021,00

En firme ese auto, comuníquesele al Juzgado Sexto Civil del Circuito para los efectos previstos en el artículo 465 del CGP

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 de agosto 30 de 2021.</p> <p><b>MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA</b></p>
---